

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 528**

22 de abril de 2013

Presentado por el señor *Bathia Gautier*

Referido a la *Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, a los fines de establecer que las leyes de Puerto Rico, según codificadas y publicadas como Leyes de Puerto Rico Anotadas y Laws of Puerto Rico Annotated, son de dominio público; viabilizar que la publicación de las referidas colecciones se perfeccione mediante el portal electrónico de la Asamblea Legislativa; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, provee para que los Secretarios de los Cuerpos Legislativos supervisen la obra de codificación y publicación de las leyes de Puerto Rico, debidamente codificadas y con anotaciones actualizadas a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El propósito de dicha ley es mantener un cuerpo de legislación codificado, anotado y revisado a intervalos convenientes, para que sirva como instrumento de referencia exacta y eficiente. A esos efectos, dicha Ley permitió que el Secretario de Estado, previa recomendación de los Secretarios de los Cuerpos Legislativos, contratara una empresa editorial, responsable de liderar la labor de revisión, clasificación, ordenación y publicación de la legislación codificada y anotada de Puerto Rico.

En vista de lo anterior, el Secretario de Estado ha suscrito contratos con empresas editoriales que propician el reconocimiento de un derecho de propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las leyes codificadas y anotadas, concediéndosele además a la empresa

editorial una licencia exclusiva para publicar física y electrónicamente las Leyes de Puerto Rico Anotadas, en sus versiones en inglés y español, con derecho a proveer sub-licencias a otros proveedores a cambio del pago de ciertas regalías. El esquema contractual así perpetuado resulta contrario a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico al atentar contra el derecho esencial del debido proceso de ley, el cual incluye el acceso gratuito a las leyes, el derecho a copiar libremente y circular todo o parte de una ley o leyes y el libre acceso a la información.

La jurisprudencia de los tribunales estatales y federales de Estados Unidos ha reconocido que las leyes promulgadas por los diversos estados pertenecen al dominio público y que no son susceptibles a ser consideradas propiedad intelectual de ninguna persona o entidad particular. Por esta razón, el Massachusetts Supreme Judicial Court y el Tribunal Federal de Circuito para el Distrito de Minnesota han concluido que no puede existir derechos de autor (“copyright”) sobre las leyes. Véanse, Nash v. Lathrop, 142 Mass. 29, 6 N.E. 559 (1886) y Davidson v. Whelock, 27 F. 61 (1866). Posteriormente, el Tribunal de Circuito de Estados Unidos para el Sexto Circuito llegó a la misma conclusión. Howell v. Miller, 91 F. 129 (1898).

Los Tribunales Apelativos Federales, han reiterado la norma de que las leyes de los diversos estados no están sujetas a derechos de autor (“copyright”) y que pertenecen al dominio público. Así, el Tribunal de Circuito de Estados Unidos para el Primer Circuito ha explicado que las leyes de un estado no pueden considerarse propiedad privada de ninguna entidad o persona en particular porque se considera que son los ciudadanos del estado los que escriben las leyes ya que es a través del consentimiento que presta el Pueblo a través del proceso democrático que se autoriza la promulgación de las leyes. Véase, Building Officials & Code Adm. V. Code Technology, Inc., 628 F.2d 730, 734 (1er Cir. 1980). Más recientemente, el Tribunal de Circuito de Estados Unidos para el Quinto Circuito reafirmó que las leyes de los estados son de dominio público. BOCA v. Code Technology, Inc., 628 F.2d 730 (1er Cir. 1980). Véase, Veeck v. Southern Building Code Congress Int’l, Inc., 293 F.3d 791 (5to Cir. 2002).

Por esta razón, la contratación del Secretario de Estado con empresas editoriales para la publicación de las leyes de Puerto Rico en forma codificada y anotada, en la medida en que ha permitido que se le otorguen derechos exclusivos a dichas empresas editoriales para mercadear las leyes de Puerto Rico, resulta contraria a la normativa federal antes expuesta. Además, dicho esquema encarece y dificulta el acceso del público a las leyes de Puerto Rico, según oficialmente

codificadas y anotadas. A esos efectos, es importante notar que en las últimas décadas el acceso de la ciudadanía a las leyes y reglamentos de Puerto Rico, así como a las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expandido dramáticamente a través de la publicación de éstos en distintos portales gubernamentales y privados, con acceso público o restringido, gratuito u oneroso. Aquellos portales y/o servicios electrónicos que no cuentan con la sub-licencia necesaria de la empresa privada con la que contrata el Secretario de Estado para llevar a cabo la publicación de Leyes de Puerto Rico Anotadas, en sus versiones en inglés y español, se ven impedidos de publicar las versiones oficiales, debidamente codificadas y anotadas, de dicha colección a no ser que le paguen a la empresa regalías por una obra que es de dominio público. Eso tiene el efecto de encarecer y dificultar el acceso del público a una obra que le pertenece al Pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera impostergable aclarar el dominio público sobre las leyes de Puerto Rico, según codificadas y anotadas en los volúmenes conocidos como “Leyes de Puerto Rico Anotadas” y “Laws of Puerto Rico Annotated” y facilitar el acceso del público a las referidas colecciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 3 de la Ley Número 395 del 11 de  
2 mayo de 1950, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.

4 ...

5 *(d) No obstante lo anterior, se reconoce que las leyes promulgadas por*  
6 *el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la codificación realizada al*  
7 *amparo de esta Ley son de dominio público y que ninguna persona o entidad*  
8 *pública o privada tiene o puede tener derechos de autor sobre las mismas. La*  
9 *contratación que realice el Secretario de Estado deberá cumplir con esta*  
10 *disposición y no será válido ningún contrato suscrito para la codificación de*  
11 *las leyes que permita que una persona o entidad pública o privada tenga*

1 *derechos exclusivos sobre el texto de las leyes de Puerto Rico, su codificación,*  
2 *encabezados, división en capítulos, nombres de capítulos o secciones y*  
3 *cualquier otra parte de la codificación. El Secretario de Estado también*  
4 *deberá tomar las medidas necesarias para que la contratación que se efectúe*  
5 *al amparo de esta Ley provea para que la publicación de la legislación*  
6 *codificada incluya los comentarios editoriales y anotaciones actualizadas de*  
7 *las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico necesarios para que la*  
8 *codificación cumpla los propósitos expuestos en el Artículo 1 de la Ley Núm.*  
9 *395 del 11 de mayo de 1950 y, además, para que dichos comentarios y*  
10 *anotaciones se reconozcan también como de dominio público.*

11 Artículo 2.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Número 395 del 11 de  
12 mayo de 1950, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 4.

14 ...

15 (d) *A tenor con el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico y el*  
16 *compromiso inamovible para facilitar el acceso a la información de nuestros*  
17 *ciudadanos, cualquier contrato de publicación y codificación suscrito al*  
18 *amparo del Artículo 3 de la Ley 395, supra, deberá proveer para que las*  
19 *“Leyes de Puerto Rico Anotadas” y “Laws of Puerto Rico Annotated” y sus*  
20 *suplementos estén disponibles a cualquier ciudadano u organización a través*  
21 *del portal electrónico de la Asamblea Legislativa.*

22 *Las actualizaciones de los archivos digitales deben seguir lo acordado*  
23 *para la publicación oficial, según acuerdo con el contratante.*

1           Artículo 3.- Vigencia.

2           *Esta Ley comenzará a regir en el plazo de ciento ochenta (180) días después de su*  
3 *aprobación. Una vez esta ley entre en vigor, el Secretario de Estado deberá llevar a cabo los*  
4 *trámites legales necesarios para dejar sin efecto cualquier contrato suscrito al amparo de la*  
5 *anterior legislación y que no cumpla con lo aquí provisto. En ese mismo plazo, el Secretario*  
6 *de Estado deberá contratar con una empresa editorial de conformidad con lo aquí dispuesto*  
7 *para que lleve a cabo la labor de codificación y publicación.*